

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2011-01366.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- En atención a los escritos elevados por la demandante MARÍA ROQUELIA HUARTOS DE MARTÍNEZ (archivos 11 y 12), relativa a que "...sean autorizadas las dos cuotas adicionales las cuales corresponden al mes de julio y diciembre de cada año, estas siguen acumuladas en el banco agrario desde el año 2013 hasta la fecha. El valor de cada cuota es de \$100.000 pesos m/cte. mas el incremento o retroactivo anual de acuerdo al aumento del salario mínimo legal...", y como quiera que del reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia que obra en el archivo 13, no se vislumbra depósitos constituidos por dichas sumas, se dispone:

Oficiar al Pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de ocho (8) días, informe si con ocasión a la sentencia emitida por este Juzgado que data del 27 de agosto de 2013 (archivo 001), esa entidad ha realizado los descuentos en los meses de julio y diciembre de cada año correspondiente a las "cuotas extraordinarias" por valor de \$100.000,oo cada una, las cuales deben incrementarse cada año en la misma proporción en que se incrementó el salario mínimo legal, **comenzando en agosto de 2014**; en caso afirmativo, detalle si los dineros han sido cancelados directamente a la señora MARÍA ROQUELIA HUARTOS DE MARTÍNEZ o, si tales montos, los ha dejado a disposición de este Juzgado y acreditar lo pertinente adjuntado la relación detallada a que haya lugar.

Ahora bien, como del reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia que reposa en el expediente (archivo 13), se evidencian unos dineros constituidos a favor de este Juzgado para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y enero, febrero y marzo de 2018, y junio de 2023, se requiere a COLPENSIONES, para que en el mismo término de ocho (8) días, indique a qué concepto corresponden dichos montos. Por secretaría oficie, remitiendo copia de la sentencia y del mencionado reporte.

Comuníquese por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

2. Por secretaria, entreguen los dineros ordenados en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 06).

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c67b748c0d6423ab3bb51a8acc04fde1e26733613962f756639fa500f1b7e7a9

Documento generado en 06/09/2023 03:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: PET. HER. 2016-00152

**NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En atención al escrito elevado por la demandante, señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA (archivo 50), se le pone de presente que mediante auto proferido desde el 23 de noviembre de 2022 (archivo 48), se aceptó la renuncia de su apoderado judicial de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., y, así mismo, se requirió a ese extremo procesal para que procediera a "constituir nuevo apoderado", razón por la cual, no se accede a la solicitud relativa a requerir al abogado Álvaro Cardozo Perdomo, pues ya no la representa en este asunto.

Se requiere nuevamente a la demandante, señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, procediendo a constituir nuevo apoderado. So pena de continuar el trámite que legalmente corresponda.

Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49229593086b0139410b3df6f0bc73c0048b6579a0e833fd27bf3a4b7db2ba81

Documento generado en 06/09/2023 03:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. INT. 2019-00672

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Previo a continuar con el decreto de pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor JUAN DAVID PIRAGAUTA TIERRADENTRO (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar etc.).

Por secretaría comuniqúesele a través del mecanismo más eficaz.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58846b9b258c4f699d86368e2bfeedd37d3408233b2a73e7c9f1b51b80efe987

Documento generado en 06/09/2023 12:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. UMH. 2019-00830

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 30 de enero de 2024**, audiencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervenientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervenientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervenientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

#### **NOTIFIQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b1b9e81181786ce433654df9905d0e6ac9b0d76388e35e4b10b2cd1539c54**

Documento generado en 06/09/2023 12:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: DIV. 2019-00941.

**NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Teniendo en cuenta los resultados negativos del citatorio remitido (archivo N° 28) y en consideración a la solicitud elevada (archivo 29), se dispone:

Emplácese al demandado OSCAR ALEJANDRO ROJAS RINCÓN en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el art. 108 ibidem, para efectos de que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y conforme a lo dispuesto en el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se entienda notificado del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría procédase como corresponde.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6afeb5bfe083ca5f024bfd01881b8d30f4c99a8ddb2b65f7717e98843c17c42**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:03 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. UMH. 2020-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO como apoderado judicial de los demandados IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO y VICTOR NORVEY CHIPATECUA SÁNCHEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 82).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada mediante auto del 10 de octubre de 2022 (archivo N° 66), se señala el próximo **5 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50cd6b3062ead88afa4c26cc556a060d78b11f6a16c36178b295e542dd549f13

Documento generado en 06/09/2023 12:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPU. PAT 2021-00161.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta enviada por el INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. (archivo N° 75).

En consideración a dicha contestación, se requiere nuevamente al INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, **especifique** el trámite correspondiente y previsto para la práctica del examen de ADN, “*...considerando que el cuerpo del causante DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ le fue practicada exhumación y los fragmentos óseos tomados, reposan en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES...*” (negrilla fuera del texto). Por secretaría ofíciease y remítase por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8908659f5166befce6ea17e8fc82d70fedd58652c775ff306b2ba47afe22fc45

Documento generado en 06/09/2023 03:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada no emitió pronunciamiento alguno respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 49).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 6 de febrero de 2024**, audiencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervenientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervenientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervenientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61359c7bffe9b6f2838f5a0c71aa7d9fed991e24e38dd7baf0bca5b62a6eaf8e

Documento generado en 06/09/2023 12:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: DIV. 2021-00359.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem de la demandada ELISA MARCELA ROMERO OTERO, se notificó personalmente y dentro del término, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 50).

2.- por secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de demandada (archivo N° 50), conforme establece el artículo 370 del C.G.P., garantizando a la parte demandante, el acceso a la correspondiente documental.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e96f61d2d426cf658058d557711c5ba0db0d589fab4d0eebc48b6c18c8fa20**

Documento generado en 06/09/2023 03:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2021-00369.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandante guardó silencio frente a los requerimientos realizados por autos del 25 de abril y 13 de junio de 2023 (archivos 69 y 72).

Atendiendo la solicitud elevada por el señor CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO (archivos 58 y 65), reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúa el señor CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZ.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el presente proceso de MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO en favor de los intereses de sus menores hijos DIEGO MEZA DURANA y MARTÍN MEZA DURANA y en contra de la señora CAROLINA DURANA ANGEL.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de un (1) s.m.m.l.v. por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

**QUINTO:** EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

**SEXTO:** COMUNICAR lo aquí dispuesto a todos los intervenientes, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf717b88a2031d5cc82a38d0ad4bc81579157e670161901152a9b3f63eccfc5**  
Documento generado en 06/09/2023 03:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DV. 2021-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Continuando el trámite de este asunto, procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 13 de febrero de 2024**, audiencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervenientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervenientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervenientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

#### **NOTIFIQUESE**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172ce9b2f944397e7ac2a41e0b9c8e2bc4828924282e53dad013a0ef6b9532bf  
Documento generado en 06/09/2023 03:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se requiere a la CLÍNICA DE SALUD MENTAL CAMPO NUEVO y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que en el término de cinco (5) días, procedan a emitir respuesta a los oficios Nos. 012 y 013 de 12 de enero de 2023 respectivamente.

Por secretaría ofíciase.

***NOTIFIQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0396f0834fb797b49b8ee666b3186686001d725ced235eb123e2726d12762a02

Documento generado en 06/09/2023 03:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00569

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 15 de febrero de 2024**, audiencia que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervenientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervenientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervenientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

#### **NOTIFIQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd6165b0f158a01926fa6ae5475558c9231e38b39aa27b17d39e4bac3188018**

Documento generado en 06/09/2023 03:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF. INV. PAT. 2021-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que según constancias emitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivos Nos. 63 y 76), la demandante KAREN JULIETH MENDEZ BALLEN no compareció a las tomas de muestras programadas en dos (2) ocasiones, **SE TIENE POR DESISTIDA LA PRUEBA** decretada mediante auto del 5 de agosto de 2022 (archivo N° 32).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bd9a256e5e8f79d6a36f42e31195a9c6a58535f3b19178f5dc50aad6e94d**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: EJ. ALIM. 2021-00842.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro de la oportunidad legal, respecto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado (archivo N° 35).

2.- Previo a dar trámite al poder allegado por el demandado CESAR WILSON PARRA LÓPEZ (archivo 36), se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de cinco (5) días, lo adecue, dado que se otorga para tramitar un proceso de "liquidación de sociedad conyugal" y el presente asunto se trata de un ejecutivo de alimentos. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 3 de octubre de 2023**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervenientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervenientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervenientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

#### ***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e492298a57f6c7a897d4850d7bba87f549761ed56fafb646c43a1c2506458e**

Documento generado en 06/09/2023 03:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00893.

**NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En consideración a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 31) y al acuerdo extraprocesal allegado por los extremos procesales (página 3 a 6 ibidem), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora JARVID LILIBETH RODRIGUEZ DE PULIDO en favor de los intereses de su menor hija MARIA JACKELIN PULIDO RODRÍGUEZ y en contra del señor FABIÁN ANDRÉS OJEDA OSORIO

**SEGUNDO:** SIN COSTAS.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada, por secretaría expídense copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4051f2eb210179194e736316239d511f4c69f3bad21c6c957d1756ef5b20743**  
Documento generado en 06/09/2023 03:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: UMH. 2022-00125.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la notificación personal a la demandada RAQUEL LEMUS POVEDA, aportada por la parte actora (archivo 26), se surtió conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, de las que se impartirá el trámite correspondiente, cuando se haya integrado la relación jurídico procesal (archivo No. 27).

Se reconoce como su apoderada a la Dra. ROSMIRA BARAJAS LÓPEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se insta a la parte demandante para que notifique a los demandados restantes.

***NOTIFIQUESE***

**Firmado Por:**

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5261d339659c759d7b0369d3e83483a74ba1e57dfb8a1c29bbd2c6acc4f1847**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:06 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2022-00204.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de las pruebas, salvo las documentales obrantes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd9a2f898b878226a73e7148a9020c4814eb576643a25365392c14a7770cbb2**

Documento generado en 06/09/2023 03:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: FIL. NAT. y PET. HER. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO (Q.E.P.D.), se notificó personalmente y dentro del término, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 23).

2.- Obre en autos la constancia allegada por la parte actora, correspondiente al pago de los gastos al curador ad litem (archivo 24).

3.- Tener en cuenta que el apoderado judicial de las demandadas DORIS DE FÁTIMA GÓMEZ DE CARDONA, VANESSA CAROLINA CARDONA GÓMEZ, MELANNY ANDREA CARDONA GÓMEZ y SANDY KATHERINE CARDONA GÓMEZ, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (archivos 16 y 25).

4.- Por secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (archivos N° 16 y 25), conforme establece el artículo 370 del C.G.P., garantizando a la parte demandante, el acceso a la correspondiente documental.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca13a76955c51de6576841577077c1b17f1d0bc0900a6fd52b0815a690f81f**  
Documento generado en 06/09/2023 03:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

REF: EJ. ALIM. 2023-00639.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, esto es, lo relativo a acreditar la representación legal que aduce la demandante posee respecto de la señora OLIMPIA MURCIA DE MALDONADO, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Lo anterior, pues lo allegado fue un "poder especial", documental que bajo ninguna perspectiva corresponde a la requerida y que legitime a la señora Nidian Maldonado Murcia para la interposición de esta acción.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

***NOTIFIQUESE***

**Firmado Por:**

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc92bc5e85fa0c7c1d8d9eabd8aed86c6d354a8abfd49d82f2e56c02ec57e9**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:14 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**